

Medellín, julio 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.759 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002742	Julio 08	3	2026070002750	Julio 08	34
2026070002743	Julio 08	6	2026070002751	Julio 08	36
2026070002744	Julio 08	11	2026070002752	Julio 08	38
2026070002745	Julio 08	15	2026070002753	Julio 08	41
2026070002746	Julio 08	19	2026070002754	Julio 08	46
2026070002747	Julio 08	23	2026070002755	Julio 08	50
2026070002748	Julio 08	26	2026070002756	Julio 08	54
2026070002749	Julio 08	30			

República de Colombia



Radicado: D 2026070002742
Fecha: 08/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060595142 del 23/06/2026, se trasladó por convenio interadministrativo al docente **ANDRÉS FELIPE TORO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039447803**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10288.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **SAÚL ALONSO MEJÍA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70432835**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10288, en reemplazo de **ANDRÉS FELIPE TORO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039447803**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060595142 del 23/06/2026; el docente **MEJÍA CUARTAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Religiosa, en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5936.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SAÚL ALONSO MEJÍA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70432835**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10288, en reemplazo de **ANDRÉS FELIPE TORO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039447803**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060595142 del 23/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **SAÚL ALONSO MEJÍA CUARTAS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

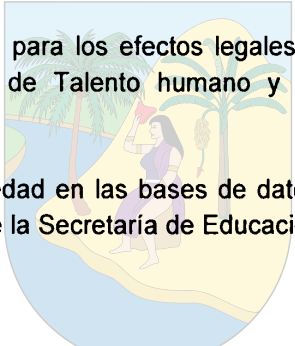
Artículo 3°: *Conminar* al docente **SAÚL ALONSO MEJÍA CUARTAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

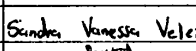
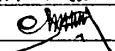
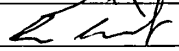
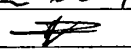
Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-07-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002743

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

4. Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo"*.
5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
6. Que, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".
7. Que el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 2105 de 2017 en su inciso establece que: *"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo"*
8. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado **Sistema Maestro** para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

9. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.
10. Que, dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo “**Sistema Maestro**”, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
11. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: *Nombrar* en Provisionalidad Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2026 a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43718239	DOLLY EMILSE VARGAS CARTAGENA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR	E U FRANCISCO CESAR	PRIMARIA	19380	PLAZA VACANTE PTA
2	1035302507	JUAN ESTEBAN SANTA GALLEG0	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA, CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES.	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19358	PLAZA VACANTE PTA

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

3	1045510722	JUAN ERNESTO RUIZ BENITEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	CAREPA	C. E. R. 25 DE AGOSTO	C. E. R. 25 DE AGOSTO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19396	PLAZA VACANTE PTA
4	1037636948	YERALDIN JOHANA VELEZ TABORDA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	COPACABANA	I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19411	PLAZA VACANTE PTA
5	1040325435	SERGIO PATIÑO ZAPATA	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, MAGISTER EN EDUCACIÓN	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19310	PLAZA VACANTE PTA
6	1039082457	DALYS YERMEY GONZALEZ AYAZO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19420	PLAZA VACANTE PTA
7	28799558	MARYELINE HINCAPIÉ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19638	PLAZA VACANTE PTA
8	43110840	NAYROBS QUINTERO VASQUEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA, ESPECIALISTA EN LUDICA Y RECREACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	SEGOVIA	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19339	PLAZA VACANTE PTA
9	1017160855	VIVIANA YINED ROLDÁN TABARES	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	TITIRIBI	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. LOS MICOS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19326	PLAZA VACANTE PTA
10	33065351	EFIGENIA SANTANA ROJAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19643	PLAZA VACANTE PTA
11	1033336505	YULIANA VELEZ ALVAREZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19291	PLAZA VACANTE PTA
12	22238684	MARIA IDALIEZ CLAVIJO RIOS	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	ZARAGOZA	I. E. R. EL SALTILLO	I. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19318	PLAZA VACANTE PTA
13	44120030	ANA LUCIA HINESTROZA HOYOS	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA	I.E.R. LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19325	PLAZA VACANTE PTA
14	35600994	LUZMILA RIVAS CASTILLO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	ZARAGOZA	I. E. R. SIMON BOLIVAR	I.E.R. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19315	PLAZA VACANTE PTA

ARTÍCULO 2º: **Notificar** el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

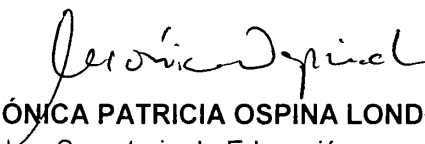
ARTÍCULO 4°: Posesionados los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

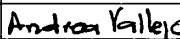
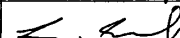
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yined Andrea Vallejo Martínez – Auxiliar Administrativa		28/06/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		30-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002744

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5358** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197335**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001937, ID de Planta 2020007487, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Jose Maria Bernal del Municipio de Caldas (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que el señor **OSCAR QUINTO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.762.306, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.904.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del funcionario **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.904 donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio del señor **RAIGOSA MORALES**, producto del nombramiento en periodo de prueba
10. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **OSCAR QUINTO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.762.306, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001937**, ID de Planta **2020007487**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Jose Maria Bernal del Municipio de Caldas (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.904, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001937**, ID de Planta **2020007487**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Jose Maria Bernal del Municipio de Caldas - Antioquia. Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el **OSCAR QUINTO MOSQUERA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. El señor **OSCAR QUINTO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.762.306, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **OSCAR QUINTO MOSQUERA** y **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**.

Así mismo, se le informara a señor **QUINTO MOSQUERA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

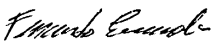
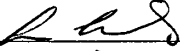
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Escobar – Profesional Universitario - Contratista		06-07-2021
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-21
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		07-07-2021
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		8-7-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002745

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5419** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **221173**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**; NUC 2000007464, ID de Planta 2020007696, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Jose Miguel De Restrepo Y Puerta del Municipio de Copacabana (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **VANESSA MOLINA CUADRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038.131.709, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ELIZABETH PAVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.528.429.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **ELIZABETH PAVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.528.429, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio de la señora **PAVA ECHEVERRY**, producto del nombramiento en periodo de prueba
10. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **VANESSA MOLINA CUADRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.131.709, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC **2000007464**, ID de Planta **2020007696**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el (la) I. E. Jose Miguel De Restrepo Y Puerta del Municipio de Copacabana - Antioquia.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **ELIZABETH PAVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.528.429, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC **2000007464**, ID de Planta **2020007696**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el I. E. Jose Miguel De Restrepo Y Puerta del Municipio de Copacabana (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **VANESSA MOLINA CUADRO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **VANESSA MOLINA CUADRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.131.709, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los interesados (as) **VANESSA MOLINA CUADRO** y **ELIZABETH PAVA ECHEVERRY**.

Así mismo, se le informara a la señora **MOLINA CUADRO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

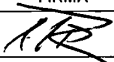
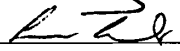
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		07-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		07-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate - Subsecretario Administrativo		07-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002746

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5329** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197242**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC 2000001465, ID de Planta 2020006865, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.911.602, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARIA MAGDALENA CUERVO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.644.012.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la funcionaria **MARIA MAGDALENA CUERVO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.644.012, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio de la señora **CUERVO MARTINEZ**, producto del nombramiento en periodo de prueba.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.911.602, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001465**, ID de Planta **2020006865**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MARIA MAGDALENA CUERVO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.644.012, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001465**, ID de Planta **2020006865**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa Y Financiera de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.911.602, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ** y **MARIA MAGDALENA CUERVO MARTINEZ**.

Así mismo, se le informara a la señora **MARTINEZ GONZALEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

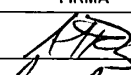
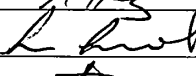
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		07-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		07-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002747

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Recursos de Ley 1712

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5382** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **208629**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

407, Grado **3**, NUC 2000001521, ID de Planta 2020007734, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que el señor **ESTEBEN ROBER CAYASSO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.725, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.
8. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor **ESTEBEN ROBER CAYASSO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.725, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **3**; NUC **2000001521**, ID de Planta **2020007734**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí (Antioquia).

Artículo 2. Términos. El señor **ESTEBEN ROBER CAYASSO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.725, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3. Período de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **ESTEBEN ROBER CAYASSO CASTRO** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

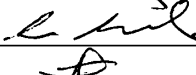
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		27/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		7-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002748

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5415** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **219551**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**; NUC 2000001656, ID de Planta 2020007126, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Valdivia del Municipio de Valdivia (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **ERICA YULEIDY CORREA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.767.991, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **VIVIANA ANDREA CARDENAS MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.189.447.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **VIVIANA ANDREA CARDENAS MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.189.447 donde se determinó que acredita situación de madre cabeza de familia, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para trasladar.
10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **ERICA YULEIDY CORREA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.767.991, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000001656**, ID de Planta **2020007126**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Valdivia del Municipio de Valdivia (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **VIVIANA ANDREA CARDENAS MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.189.447, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000001656**, ID de Planta **2020007126**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Valdivia del Municipio de Valdivia (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **ERICA YULEIDY CORREA CASTAÑEDA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **ERICA YULEIDY CORREA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.767.991, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los interesados (as) **ERICA YULEIDY CORREA CASTAÑEDA** y **VIVIANA ANDREA CARDENAS MEJIA**.

Así mismo, se le informara a la señora **CORREA CASTAÑEDA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

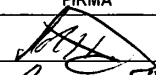
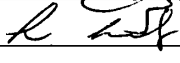
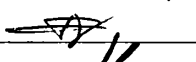
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		07-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		07-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002749

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5532** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197273**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC 2000004590, ID de Planta 2020006834, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Subsecretaría De Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín - Antioquia. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que la señora **DIANA MILENA RUIZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.140.827, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.454.617.
8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.454.617, donde se determinó que no acreditó ninguno de las órdenes de protección laboral establecido(s) en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer de un traslado. En consecuencia, es procedente el retiro del servicio de la señora **RAMIREZ CARMONA**, producto del nombramiento en periodo de prueba
10. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **DIANA MILENA RUIZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.140.827, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004590**, ID de Planta **2020006834**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Subsecretaría De Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.454.617, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004590**, ID de Planta **2020006834**, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Subsecretaría De Calidad Educativa de la Secretaría De Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **DIANA MILENA RUIZ ARANGO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

Artículo 3. Términos. La señora **DIANA MILENA RUIZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.140.827, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **DIANA MILENA RUIZ ARANGO** y **NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA**.

Así mismo, se le informara a la señora **RUIZ ARANGO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

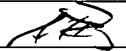
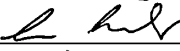
Artículo 8. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera – Profesional Universitario - Contratista		07/07/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		07-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		8-7-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **JESÚS FRANCISCO PANESSO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**3532254**, Licenciado en matemáticas y física, Magister en didáctica de las tics, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, para la I.E. **GONZALO MEJÍA** sede I.E. **GONZALO MEJÍA SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **16370**, como Docente de Aula, en el área de matemáticas, la plaza se encuentra en vacante definitiva, sin docente, del municipio de **CHIGORODÓ**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio al señor **JESÚS FRANCISCO PANESSO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**3532254**, Licenciado en matemáticas y física, Magister en didáctica de las tics, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, para la **I.E. GONZALO MEJÍA** sede **I.E. GONZALO MEJÍA SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **16370**, como Docente de Aula, en el área de matemáticas, del municipio de **CHIGORODÓ**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* al señor **JESÚS FRANCISCO PANESSO MENA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, al docente **PANESSO MENA**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

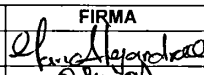
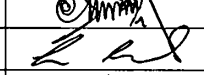
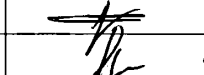
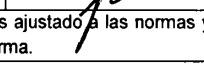
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		08-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		08-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		8-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **CESAR EMILIO PALACIOS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11808146**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando en la **I. E. GUARUMO**, sede **I. E. GUARUMO – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Sociales, plaza **No 1312**, en el Municipio de **CÁCERES**, para la **I.E. AURELIO MEJÍA** sede **COLEGIO AURELIO MEJÍA SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CÁCERES**, en vacante definitiva sin docente plaza **N° 1320**, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, la plaza se encuentra en vacante definitiva sin docente.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio al señor **CESAR EMILIO PALACIOS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11808146**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad

vacante definitiva, para la I.E. AURELIO MEJÍA sede COLEGIO AURELIO MEJÍA SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1320, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: Notificar al señor CESAR EMILIO PALACIOS COSSIO, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: Conminar, al docente PALACIOS COSSIO, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario		3-Julio-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002752
Fecha: 08/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de básica primaria, para la I.E. **SANTO DOMINGO** sede **C.E.R. EL CAMELLO**, ubicada en el municipio de Caucasia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos y directivos docentes, de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza **No 13410**, en el área de Básica Primaria, adscrita a la I.E. **PERLA DE CITARÁ** sede I.E.R. **BELLAVISTA**, debe ser trasladada, del municipio de Betania - Antioquia, ya que se encuentra en condición de excedente.

5. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de Caucasia, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.
6. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **TATIANA PAOLA MESTRA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39289014**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, magister en educación, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula, en la I. E. **SANTO DOMINGO** sede **C.E.R. EL CAMELLO**, plaza N° **2097**, en el nivel de Básica Primaria, municipio de Caucasia, para la I. E. **SANTO DOMINGO** sede **C.E.R. EL CAMELLO**, plaza N° **13410**, en el área de básica primaria, Municipio de Caucasia, plaza nueva sin docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL / ÁREA
BETANIA	I.E. PERLA DE CITARÁ	I.E.R. BELLAVISTA	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 13410

Artículo 2. Trasladar el cargo docente oficial, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL / ÁREA
CAUCASIA	I.E. SANTO DOMINGO	C.E.R. EL CAMELLO	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 13410

Artículo 3. Trasladar por necesidad del servicio a la señora **TATIANA PAOLA MESTRA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39289014**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, magister en educación, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, para la I.E. **SANTO DOMINGO** sede **C.E.R. EL CAMELLO**, plaza N° **13410**, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, del municipio de **CAUCASIA**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: Notificar a la señora **TATIANA PAOLA MESTRA MARTINEZ**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: Conminar, a la docente **MESTRA MARTINEZ**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Notificar el presente acto administrativo, al Directivo docente de la I.E. **SANTO DOMINGO**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 8: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

Artículo 9. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas Profesional Contratista		3-Junio-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	 Dwr	06-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN
CONVENIO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022; y el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones. "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

362A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS"

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1º y el literal b) del numeral 3ª del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quiénes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza N°. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 135, el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto).
12. Que el artículo 137 ibidem establece las funciones de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, señalando en su numeral 5 la siguiente competencia: *"Coordinar y articular con la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia y en general las autoridades territoriales con jurisdicción en el departamento, las acciones que adelanten en la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana, la defensa y el control del territorio."* Esta disposición evidencia la responsabilidad de dicha Subsecretaría en la articulación interinstitucional para garantizar la seguridad y la defensa del territorio, lo cual se relaciona directamente con el objeto del convenio, en tanto el fortalecimiento de la Fuerza Pública para la atención de emergencias y desastres en los municipios

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS"

PDET y ZOMAC constituye un mecanismo esencial para preservar la vida, proteger los derechos humanos y consolidar la paz territorial en el departamento.

13. Que mediante el Decreto N°. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, *"(...) la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."*
14. Que el artículo tercero del Decreto N°. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 dispuso que las delegaciones contractuales se extienden a: (...) *"(ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo."*
15. Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025 reservó en cabeza del Gobernador *"La celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional"*. No obstante, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Gobernador considera procedente efectuar una delegación especial, expresa, puntual y limitada en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, únicamente para el convenio identificado en el presente acto administrativo, sin modificar la regla general de reserva prevista en dicho decreto.
16. Que el mecanismo de Obras por Impuestos constituye un régimen especial para la ejecución de proyectos de inversión pública, regulado por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el Manual Operativo vigente, regulado principalmente por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por las Leyes 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2155 de 2021, Decreto 1625 de 2016 y demás normas que las reglamenten, mediante el cual los contribuyentes pueden extinguir obligaciones tributarias a través de la ejecución o financiación de proyectos previamente aprobados por las autoridades competentes.
17. Que la estructuración, suscripción, ejecución, supervisión y seguimiento de los convenios que se celebren en desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos demandan actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de coordinación interinstitucional permanentes con la Agencia de Renovación del Territorio – ART, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los contribuyentes vinculados al mecanismo y las demás entidades que intervienen en su ejecución. En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS"

coordinación y continuidad de la función administrativa, resulta procedente efectuar una delegación especial para garantizar la adecuada gestión y oportunidad en el desarrollo del proyecto.

18. Que la presente delegación tiene por objeto facultar al titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos o quien haga sus veces, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y suscribir, en representación del Departamento de Antioquia, el convenio tripartito que se celebrará con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, identificada con NIT 900.478.966-6, y la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT 811.014.798-1, cuyo objeto corresponde a la ejecución del proyecto de inversión denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

19. Que el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con código BPIN N°. 20250214000053, fue viabilizado y aprobado mediante Resolución número 000567 del 27 de mayo de 2026 expedida por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) para ser ejecutado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos conforme a la normatividad vigente.

20. Que mediante Decreto No. 2026070002365 del 03 de julio del 2026, se encargó al doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, de las funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Antioquia, a partir del 6 de julio de 2026 y hasta el reintegro del titular del empleo, doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, quien se encuentra disfrutando de un período de vacaciones previamente autorizado. En consecuencia, corresponde al Gobernador encargado ejercer las competencias constitucionales y legales inherentes al cargo, entre ellas la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación contractual. Delegar en la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos o quien haga sus veces, la competencia para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio con la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) con NIT: 900.478.966-6 y la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. con NIT: 811.014.798-1, cuyo objeto es "CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO EN EL BANCO NACIONAL DE PROYECTOS DE OBRAS POR IMPUESTOS, DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS"

SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; identificado con BPIN N° 20250214000053.

Artículo 2. Alcance de la delegación. La delegación comprende todas las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales, financieras, jurídicas y técnicas requeridas para la estructuración, celebración, ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del convenio que se celebre en desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos, así como la expedición de los actos administrativos necesarios para garantizar su correcta ejecución.

Artículo 3. Limitación. La presente delegación se entiende limitada única y exclusivamente al convenio identificado en el artículo primero de este acto administrativo y no modifica, deroga ni extiende las demás delegaciones, excepciones o reservas de competencia previstas en el Decreto Departamental N°. 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Cristian Calderón Colorado – Profesional Dirección de Planeación y Administración de la Seguridad		07.07.2026
Revisó	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia.	NATALIA NAVARRO E	07.07.2026
Revisó	Jenny Sofia Rodríguez Caicedo – Profesional Universitaria Dirección Contractual	Jenny Rodríguez	17-07-2026
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		7-7-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		7-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002754

Fecha: 08/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 73 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, establece lo siguiente para los establecimientos públicos:

"Artículo 73. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza."

3. Que mediante la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, la Honorable Asamblea Departamental aprobó, dentro del presupuesto del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para la vigencia fiscal 2026, recursos por transferencias del Gobierno Nacional en los fondos 0-2712 y 0-3206, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.566.044.000).

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

4. Que mediante Resolución No. 006701 del 6 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional ordenó asignar y transferir a las instituciones de educación superior públicas, recursos de su presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2026. En virtud de ello, al Politécnico le fueron asignados DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.793.770.997).
5. Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director Financiero del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid certificó el 3 de junio de 2026 la disponibilidad de recursos para su adición al presupuesto.
6. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación sobre los recursos a incorporar en el agregado de inversión por valor de \$3.751.731.622, mediante oficio con radicado interno No. 202603001370 del 24 de junio de 2026 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2026010338110 de la misma fecha.
7. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado No. 2026030601061 del 24 de junio de 2026.
8. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, mediante oficio con radicado interno No. 202603001425 del 02 de julio de 2026 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2026010359487 del 03 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar adición presupuestal por \$6.227.726.997, correspondiente al mayor valor transferido por el Ministerio de Educación Nacional: \$2.475.995.375 para el agregado de funcionamiento y \$3.751.731.622 para inversión.
9. Que el objetivo del presente Decreto es incorporar los recursos adicionales transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, destinados a gastos de funcionamiento —para garantizar la continuidad operativa mediante la adquisición de insumos, gastos de desplazamiento, y servicios de aseo, vigilancia y apoyo a la gestión— y a las líneas estratégicas de inversión del Plan de Desarrollo Institucional, orientadas a fortalecer la infraestructura física e informática, el bienestar universitario, la gestión docente y los procesos académicos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2712	254F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	2.475.995.375	Aportes Nación
0-3206	254F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	3.751.731.622	Aportes Nación
				Total	\$6.227.726.997	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento e inversión en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2712	254F	2-1-1-01-02-003	C	999999	400.000.000	Aportes de cesantías
0-2712	254F	2-1-2-02-01-003	C	999999	15.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-2712	254F	2-1-2-02-02-006	C	999999	30.000.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad
0-2712	254F	2-1-2-02-02-007	C	999999	150.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing
0-2712	254F	2-1-2-02-02-008	C	999999	1.811.995.375	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-2712	254F	2-1-8-01-52	C	999999	63.000.000	Impuesto predial unificado
0-2712	254F	2-1-8-04-03	C	999999	6.000.000	Contribución de valorización
0-3206	254F	2-3	C22021	020413	500.000.000	Fortalecimiento de las condiciones de alta calidad del proceso educativo: Docencia, investigación y extensión Apartadó, Marinilla, San Jerónimo, Rionegro, Medellín
0-3206	254F	2-3	C22021	020414	3.251.731.622	Fortalecimiento gestión en los procesos

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

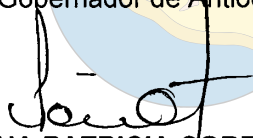
Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						administrativos del PCJIC Antioquia Medellín, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó
				Total	\$6.227.726.997	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2000.

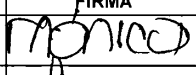
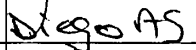
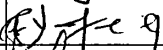
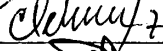
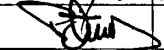
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03/07/2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		3-7-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		6-7-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		07-07-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		3-7-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		7-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que; el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones. ". En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)"

6. Que, los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que, el numeral 1º y el literal b) del numeral 3ª del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que, el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que, los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que, por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 137 como una de las Funciones de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la siguiente: *"Concertar las estrategias, acciones o intervenciones, según las demandas o necesidades para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, estratégicas, técnicas, operacionales y logísticas para la prevención de las violencias, la promoción de la convivencia, seguridad, acceso a la justicia, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y el DIH, y la consolidación de la paz en el departamento."* *(Cursivas fuera de texto).*

12. Que, mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."

13. Que, el artículo tercero del Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 dispuso que las delegaciones contractuales se extienden a: (...) "(ii) al manejo de los

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)"
recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo." (...), como es el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).

14. Que, el artículo séptimo del Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025 reservó en cabeza del Gobernador la celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. No obstante, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Gobernador considera procedente efectuar una delegación especial, expresa, puntual y limitada en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, únicamente para el convenio identificado en el presente acto administrativo, sin modificar la regla general de reserva prevista en dicho decreto.

15. Que, mediante Decreto No. 2026070002365 del 03 de julio del 2026, se encargó al doctor LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO, de las funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Antioquia, a partir del 6 de julio de 2026 y hasta el reintegro del titular del empleo, doctor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, quien se encuentra disfrutando de un periodo de vacaciones previamente autorizado. En consecuencia, corresponde al Gobernador encargado ejercer las competencias constitucionales y legales inherentes al cargo, entre ellas la expedición del presente acto administrativo.

16. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual del convenio con la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO con Nit 830.093.042- 9 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO, EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación Contractual Especial. Delegar en el Subsecretario de Paz y Derechos Humanos o quien haga sus veces la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio con la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**, identificada con NIT 830.093.042-9, cuyo objeto consiste en: **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO, EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS Y LA CONFLICTIVIDAD EN**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)"

ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Artículo 2. Integración. La presente delegación se entiende limitada única y exclusivamente al convenio identificado en el artículo primero de este acto administrativo y no modifica, deroga ni extiende las demás delegaciones, excepciones o reservas de competencia previstas en el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

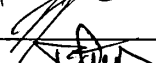
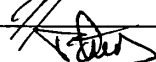
Artículo 3. Recursos: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (e)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Meliza Múnera López Profesional Universitario Dirección Acceso a la Justicia-Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.		07/07/2026
Revisó	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia- Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.	NATALIA NAVARRO E	07/07/2026
Revisó	Jenny Sofía Rodríguez Caicedo – Profesional Universitaria Dirección Contractual	Jenny Rodríguez	07/07/2026
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		07/07/2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan – Subsecretaria Jurídica		07/07/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA MARÍA -”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ENCARGADO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.
2. Que el Hospital La María es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en **vacancia definitiva** debido a renuncia del titular.
3. Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.
4. Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para ser nombrado deberá demostrar las siguientes competencias:
 - *“Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.*
 - *Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL LA MARÍA"

- Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
 - Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
 - Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia."
5. Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias a la doctora **ANDREA ROMAN PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía **39.178.581**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño del empleo en calidad de Encargada del empleo de **Gerente de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**.
6. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:
- "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*
- En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*
7. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ANDREA ROMAN PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía **39.178.581**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **2748**, ID Planta **6716**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL LA MARIA**, Código **085**, Nivel **Directivo**, el período de tres (3) meses, prorrogable por otros tres (3) o hasta tanto, se nombre al titular del cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia Encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ANDREA ROMAN PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.178.581**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **2748**, ID Planta **6716**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, adscrito a la **ESE HOSPITAL LA MARÍA**, por el período de tres (3) meses, prorrogable por otros tres (3) o hasta tanto, se nombre al titular del cargo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL LA MARÍA"

Artículo 2. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) *Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

- 1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

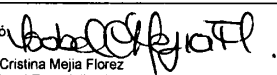
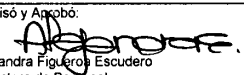
Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

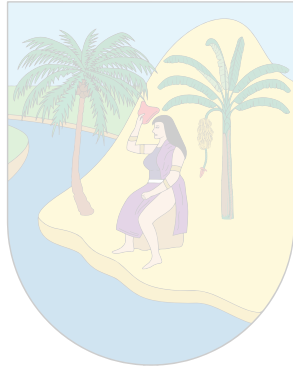
Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) de la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia Encargado

Elaboró:  Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*